



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 005

FECHA: 12 ABR. 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 059A DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CÉSAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal l) y ñ) del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar expedir y modificar los Estatutos o reglamentos de la Institución.

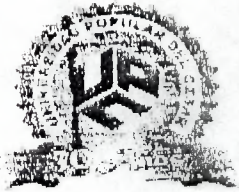
Que la Constitución Política de Colombia consigna en su artículo 69, el derecho a la autonomía universitaria, señalando expresamente que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala que el carácter especial del régimen de universidad estatal u oficial comprende, entre otros, la organización y elección de sus directivos.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 consagra la representación de los directivos académicos, docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y de los ex rectores, en el consejo superior de cada universidad.

Que los integrantes de la comunidad académica que pertenecen a dos o más de los estamentos mencionados, tienen derecho a elegir su representante en cada uno de ellos.

En merito de lo expuesto,



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 005

FECHA: 12 ABR. 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los representantes de los Directivos Académicos, de los Docentes, de los Egresados, de los Estudiantes, de los Ex - Rectores y del Sector Productivo en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, serán elegidos por el respectivo estamento mediante votación libre, directa y secreta.

Parágrafo: Ninguna persona podrá ser candidato y por ende ser elegido para representar a mas de un estamento o sector con representación en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

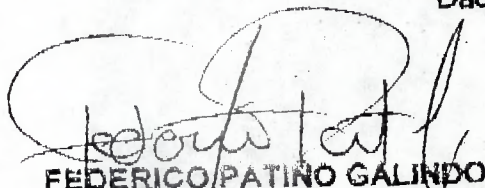
ARTÍCULO SEGUNDO: La persona que pertenezca simultáneamente a dos o más de los estamentos con representación en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, podrá participar en la elección de los representantes de cada uno de los estamentos a los que pertenece al momento de la elección.

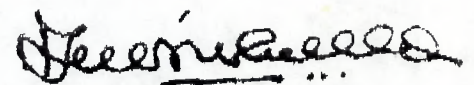
ARTÍCULO TERCERO: Ningún Ex - Rector o miembro del Sector Productivo podrá ser candidato a representar los correspondientes estamentos si dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones ha tenido vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar, salvo que dicho vínculo corresponda única y exclusivamente al ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, deroga el Acuerdo No. 59A del 8 de noviembre de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 12 ABR, 2007


FEDERICO PATINO GALINDO
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario